SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015 Y ENERO DE 2016, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO.

DOCTOR JOSÉ JESÚS TRUJILLO GUTIERREZ, Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, Órgano desconcentrado sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción IV de la Ley de Salud del Distrito Federal, 7 fracción VII, último párrafo y 216 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 11 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 1, 7 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1 y 55 último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, uno de sus objetivos es proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, garantizando el efectivo acceso a toda persona a la información en poder de todo ente público del Distrito Federal que ejerza gasto público.

La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados y que se encuentra a disposición mediante solicitud de información realizada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá ser satisfecha en los términos señalados en la misma sin perjuicio de los días inhábiles con que cuente cada ente.

Que la Ley Federal de Trabajo en su artículo 74 establece como días de descanso obligatorio el 1º de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1º de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1º de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral

Que es un criterio de interpretación identificado con el número 199650 emitido por Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, que es un hecho notorio que las festividades religiosas como semana santa, día de muertos y aquellas que se consideren por usos y costumbres, inciden para computar términos legales, por lo que válidamente puede estimarse como suspensión de labores los días 30 y 31 de marzo al 03 de abril, 1 y 2 de noviembre.

Que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábado y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1º de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1º de diciembre de cada 6 años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, lo que se hará del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, aplicando de manera supletoria los artículos 11 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como el artículo 55 último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el numeral 31 de los Lineamientos que son de observancia obligatoria para los entes públicos del Distrito Federal, para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal y con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados por esta Oficina, se da a conocer el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Para efectos de la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así mismo respecto de la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión, revocación y denuncias competencia de la Oficina de Información Pública de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, que ingresan o se encuentran en proceso a través del sistema electrónico INFOMEX y los servicios brindados por el Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF, del correo electrónico de la Oficina de Información Pública (oip.aps@df.gob.mx), por escrito o en forma personal, y demás actos y procedimientos administrativos competencia de esta Oficina, se considerarán días inhábiles de la Oficina de Información Pública de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal los siguientes días del año dos mil quince: el 16 de marzo en conmemoración del 21 de marzo; del 30 de marzo al 03 de abril correspondientes a semana santa; 1º de mayo; del 20 al 31 de julio, correspondiente al primer periodo vacacional; 16 de septiembre; 1º y 2 de noviembre; del 21 al 31 de diciembre, así como los días 1º al 6 de enero de dos mil dieciséis, correspondiente al segundo periodo vacacional.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal y notifíquese al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para los efectos administrativos a los que haya lugar.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de enero de dos mil quince.

(Firma)

DR. JOSÉ JESÚS TRUJILLO GUTIÉRREZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE PROTECCION SANITARIA
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.